

AUTORIDAD DE FISCALIZACION DE EMPRESAS



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE- SPO)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

LA PAZ - BOLIVIA



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
SECCIÓN I.....	3
GENERALIDADES.....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO).....	4
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	4
SECCIÓN II.....	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN).....	5
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN).....	5
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)	5
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	5
CAPÍTULO II.....	6
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
SECCIÓN I.....	6
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	6
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN).....	6
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN).....	6
SECCIÓN II.....	6
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	6
SECCIÓN III.....	9
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	9
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	9
CAPÍTULO III.....	10
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	10
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	10
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	11
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA).....	12
ANEXO	13
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	13



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;



- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Responsable de Planificación de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director Ejecutivo de la AEMP, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.



ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad del Responsable de Planificación, solicitar la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)

Es responsabilidad del Responsable de Planificación, la revisión del RE-SPO, de acuerdo a la dinámica administrativa, el funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados con este y cuando nuevas disposiciones sean emitidas por el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones. Producto de la revisión, informará al Director Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

El Responsable de Planificación de la AEMP, es el encargado de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director Ejecutivo de la AEMP.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Planificación, es el encargado de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.



CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Responsable de Planificación.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega. El Responsable de Planificación, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El Responsable de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.

SECCIÓN II ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Responsable de Planificación, llenará el siguiente cuadro:



Código PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Área o unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

En consulta con los encargados de las áreas o unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(6)	(9)	(10)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.



El Director Ejecutivo, una vez aprobado el POA, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Responsable de Planificación, es el encargado de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultados			Presupuesto			Relación de avance (*)
	Esperados	Logrados	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(6)	(7)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$



$$\text{Avance} = \frac{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos}}{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos} + \text{N}^\circ \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director Ejecutivo, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los resultados intermedios esperados, el Director Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.



De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, el Director Ejecutivo, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde presentarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados logrados y los esperados, el Director Ejecutivo, promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica.

Al efecto, remitirá la información necesaria al Responsable de Planificación, para que se manifieste sobre la viabilidad de la solicitud en el marco de lo establecido por el Artículo 20 de las NB-SPO, para continuar el trámite u objetarlo por contravenir el mencionado Artículo.

De continuar el trámite, se coordinará con el Responsable Financiero, para determinar las implicancias del requerimiento.

Con toda la información relacionada, el Director Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Responsable de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional), establecida en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
3	Ponderación %	Prioridad porcentual asignada a una determinada Acción Institucional Específica, para la asignación de recursos, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
4	Indicador de Proceso	Indicador definido en el Plan Estratégico Institucional, para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
5	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado en el Plan Estratégico Institucional, para el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada acción de corto plazo.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido en el Plan Estratégico Institucional, para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Fecha prevista de inicio	Fecha a ser establecida como inicio de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
10	Fecha prevista de finalización	Fecha a ser establecida como finalización de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
11	Operaciones	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
12	Actividades	Opcional para cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de una operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
13	Resultados intermedios esperados	Resultado intermedio esperado en el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
14	Tareas específicas	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
15	Unidades organizacionales ejecutoras	Identificación de las Unidades Organizacionales responsables de ejecutar las tareas específicas determinadas.	--
16	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
17	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--



18	Partida por Objeto del Gasto	Opcional. Partida del Clasificador por Objeto del Gasto, asociada al Bien o Servicio demandado.	Ppto
19	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
20	Logrados	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica, para la gestión fiscal que se está programando.	--
21	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición de los resultados logrados respecto a los esperados.	--
22	Aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo, para la gestión que se está evaluando.	Ppto
23	Ejecutado	Presupuesto ejecutado, a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo, en la gestión que se está evaluando.	--
24	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
25	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--
26	Fecha Prevista inicio	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad).	--
27	Fecha Prevista fin	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad).	--



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/N°018/2018
La Paz, 13 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe AEMP/DESP/PLAN/N° 07/2018 de 30 de mayo de 2018 del Responsable de Planificación a.i., remitiendo el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO); la nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N°0609/2018 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Informe Jurídico AEMP/DJ/N°385 de la Dirección Jurídica de fecha 13 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone la extinción de la Superintendencia de Empresas y que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f), parágrafo I del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N°0071 de 9 de abril de 2009, disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que el artículo 46, inciso e), del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, entre otras, tiene la atribución de: *"Ordenar o realizarlos actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas"*.

Que por disposición Adicional única de la ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, se establece el Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP cambia de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP a la denominación de Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, señalando, las competencias y atribuciones de la entidad.

Que mediante Resolución Suprema N° 15051 de 05 de junio de 2015, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 20, inc. c), de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su parte pertinente, dispone que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por Órganos Rectores, cuyas atribuciones básicas son la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad, en función de su naturaleza y la normatividad básica.



"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Pagina Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: acemp@autoridadempresas.gob.bo

Que el artículo 27, de la referida Ley N° 1178, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el artículo 6° de la mencionada ley, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de la entidad.

Que, la Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 -2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, como Plan rector del mediano plazo.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/Despacho/N°030.2017 de 20 de enero de 2017, se aprueba el Plan Sectorial de Desarrollo Integral para vivir Bien – Industria, Manufactura y Artesanía 2016-2020, en base al Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MDP/VPC/DGESPIE N°023/2016 de 30 de diciembre de 2016 que señala que también fueron revisados doce Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las instituciones desconcentradas y descentralizadas, entre las que se encuentra el Plan Estratégico Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, en el marco de lo establecido por el inc. c) del artículo 8 del Decreto Supremo N°3246 de 5 de julio de 2017, ha emitido un instructivo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que de acuerdo al instructivo, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, ha elaborado su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), remitiéndolo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N°0609/2018 de 30 de abril de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de su Dirección General de Normas de Gestión Pública, en respuesta a la nota AEMP/DESP/PLANF/N°0913/2018, comunica a esta entidad que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, es compatible con el Decreto Supremo N°3246 de 5 de julio de 2017, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de dicha Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N°385/2018 de 13 de junio de 2018, concluye que efectuada la compatibilidad al proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), conforme al Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, el mismo que contiene tres (3) capítulos y dieciocho (18) artículos, más un Anexo, se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

POR TANTO:

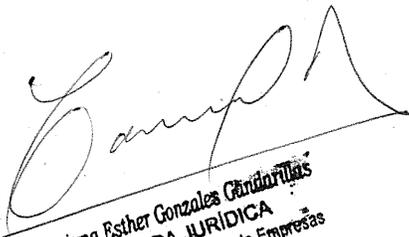
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. La Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y de su difusión institucional; debiendo además remitir una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Regístrese, comuníquese y archívese



Tatiana Esther Gonzales Candarian
DIRECTORA JURIDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas



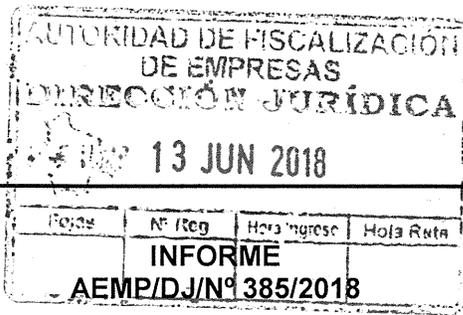
Cerrón Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

GTP/TGC/SSM



“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Pagina Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



A: Abog. Tatiana Gonzáles Gandarillas
DIRECTORA JURÍDICA

DE: Abog. Sarah Ritha Salinas M.
RESPONSABLE JURÍDICO

REF: **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE - SPO)**

FECHA: La Paz, 13 de junio de 2018

Tatiana Esther Gonzales Gandarillas
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

En cumplimiento a proveído contenido en la Hoja de Ruta 351722-R y signado con el correlativo 594-R, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

La nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0609/2018 de fecha 30 de abril de 2018 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual comunican que el RE-SPO de la Autoridad de Fiscalización de Empresas es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017.

El Informe AEMP/DESP/PLAN/N° 07/2018 de 30 de mayo de 2018, del Responsable de Planificación a.i. de la AEMP, mediante el cual recomienda la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), mediante Resolución Administrativa.

II. ANALISIS LEGAL

El artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone la extinción de la Superintendencia de Empresas y que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

El inciso f), parágrafo I del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N°0071 de 9 de abril de 2009, disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

El artículo 46, inciso e), del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, entre otras, tiene la atribución de: *"Ordenar o realizarlos actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas"*.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"



Por disposición Adicional única de la ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, se establece el Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP cambia de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP a la denominación de Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, señalando, las competencias y atribuciones de la entidad.

Mediante Resolución Suprema N° 15051 de 05 de junio de 2015, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

Conforme el artículo 20, inc. c), de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su parte pertinente, dispone que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por Órganos Rectores, cuyas atribuciones básicas son la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

El artículo 27, de la referida Ley N° 1178, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

El artículo 6° de la mencionada ley, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de la entidad.

La Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 -2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, como Plan rector del mediano plazo.

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/Despacho/N°030.2017 de 20 de enero de 2017, se aprueba el Plan Sectorial de Desarrollo Integral para vivir Bien – Industria, Manufactura y Artesanía 2016-2020, en base al Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MDP/VPC/DGESPIE N°023/2016 de 30 de diciembre de 2016 que señala que también fueron revisados doce Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las instituciones desconcentradas y descentralizadas, entre las que se encuentra el Plan Estratégico Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

Mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N°0609/2018 de 30 de abril de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de su Dirección General de Normas de Gestión Pública, en respuesta a la nota AEMP/DESP/PLANF/N°0913/2018, comunica a esta entidad que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, es compatible con el Decreto Supremo N°3246 de 5 de julio de 2017, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de dicha Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto, se concluye que en mérito al Informe AEMP/DESP/PLAN/N° 07/2018, emitido por el Responsable de Planificación a.i. de la AEMP y efectuada la compatibilidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), conforme al Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, el mismo que contiene tres (3) capítulos y dieciocho (18) artículos, más un Anexo, se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Es cuanto corresponde informar, para los fines consiguientes.


Sarah Ritha Salinas Manzaneda
RESPONSABLE JURIDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Adj. Lo citado
TGG/SSM

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Pagina Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

INFORME
AEMP/DESP/PLAN/No. 07/2018

A: Lic. Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO

De: Ing. Mauricio Ríos Hennings
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN a.i.

Ref.: **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)**

Fecha: La Paz, 30 de mayo de 2018.

1. Antecedentes

Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES".

Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 "LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL ESTADO SPIE".

Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

2. Análisis

Con la Agenda 2025, presentada el 2012 y aprobada por Decreto Supremo 1506 de 27 de febrero de 2013, el Estado Plurinacional, cuenta con un Plan de Largo plazo. Mediante Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, como Plan rector del mediano plazo. Con Resolución Ministerial MDPyEP/Despacho/N° 030.2017 de 20 de enero de 2017, se aprobó el Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien – Industria, Manufactura y Artesanía 2016-2020, en base al Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MDP/VPC/DGESPIE N° 023/2016 de 30 de diciembre de 2016 que señala que también fueron revisados doce Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las instituciones desconcentradas y descentralizadas, entre las que se encuentra el Plan Estratégico Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP.

De esta manera, se completa el escenario de la Planificación en el marco de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, que establece que la Planificación Sectorial de Desarrollo Integral articula las propuestas del sector y del conjunto de las entidades, instituciones y empresas públicas bajo tuición, sujeción o dependencia del Ministerio cabeza de sector, de forma simultánea y complementaria, de acuerdo a lo establecido en la planificación nacional de largo y mediano plazo.

De la misma manera, bajo el marco normativo de la Ley N° 1178 y Ley N° 777 se ha emitido el Decreto Supremo N° 3246 "Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones" que regula la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, y en el marco de lo establecido por el inciso c) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, ha emitido un instructivo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

En base a este instructivo la Autoridad de Fiscalización ha elaborado su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), y lo ha remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quienes después de revisar el documento, emiten la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0609/2018 con referencia "Compatibilización del RE-SPO", señalando que el mismo es compatible con el Decreto Supremo N°3246, de 5 de julio de 2017 y corresponde la aprobación del mismo mediante Resolución.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Se ha cumplido con la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), de acuerdo al Instructivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y el mismo cuenta con la nota que señala su compatibilidad con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017.

Se recomienda que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) adjunto, sea aprobado mediante Resolución Administrativa expresa, para lo cual debe ser remitido a la Dirección Jurídica.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad para los fines consiguientes.

Atentamente,

c.c. Archivo
MRH/.



Mauricio Gastón Ríos Henninas
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN
Autoridad de Fiscalización de Empresas